

**ESTATUTOS
FUNDACIÓN DANIELA ÁLVAREZ**

**CAPÍTULO PRIMERO
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1.- NOMBRE. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro, que se constituye bajo el tipo Fundación y se denomina **FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ**.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA. La **FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ** es una persona jurídica de derecho privado, que se regula en primera instancia, por lo dispuesto en el presente Estatuto, y en lo pertinente por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo, y de utilidad común.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO. El domicilio principal de la **FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ** es la ciudad de Barranquilla en el departamento de Atlántico, República de Colombia; pero podrá, por determinación de su Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN. La **FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ** tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO**

ARTÍCULO 5.- FINES. La **FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ** persigue fines de beneficencia, de utilidad común, mejoramiento de la calidad de vida, bienestar común y especialmente de servicio social a la comunidad.

ARTÍCULO 6.- OBJETO. La **FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ** tendrá como objeto promocionar, diseñar, gestionar, impulsar y ejecutar proyectos de tipo social e inclusivos, orientados a mejorar la calidad de vida de personas con discapacidad que requieran rehabilitación física, emocional y espiritual, mediante el empoderamiento personal, social, desarrollo familiar, deportivo, cultural y recreativo, entre otros. De igual manera, se trabajará con los grupos familiares de la población con discapacidad.

Los objetivos específicos de la **FUNDACIÓN** serán:

1. Promover y Apoyar la formulación, implementación y evaluación de Políticas Públicas para la población con discapacidad.

2. Impulsar procesos de atención integral y rehabilitación física, que permita a las personas con discapacidad (PcD), recuperar su diversidad funcional y a su vez reintegrarse de manera satisfactoria a su entorno.
3. Liderar espacios de interacción social para propiciar la rehabilitación espiritual, emocional y psicosocial de las PcD.
4. Promover el trato digno y la inclusión social de la población en condición de discapacidad, sus familias y cuidadores a través del reconocimiento, restitución, promoción y ejercicio de sus derechos, brindando apoyos individualizados de acuerdo con las demandas de su entorno y orientados a elevar su calidad de vida.
5. Realizar acciones dirigidas a potenciar las habilidades y el conocimiento de las personas en condición de discapacidad, para optimizar su proceso de inclusión e inmersión laboral en condiciones de igualdad.
6. Propiciar la adquisición de competencias y saberes necesarios para la conformación de emprendimiento productivo de las personas en condiciones de discapacidad y de sus cuidadores.
7. Desarrollar estrategias para impulsar las ciudades incluyentes con miras a garantizar el acceso universal de las personas con discapacidad.
8. Sensibilizar a la sociedad y al Estado para garantizar la participación plena de personas con discapacidad en la sociedad a fin de eliminar cualquier barrera que impida el desarrollo y el crecimiento personal, social, emocional, profesional de las personas en condición de discapacidad.
9. Desarrollar programas orientados a fomentar y promover el desarrollo de tecnologías adaptadas y de punta para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad.
10. Fomentar los procesos de comunicación con las personas en condición de discapacidad a través del conocimiento de los diferentes lenguajes, métodos y sistemas utilizados para lograr una comunicación efectiva.

La FUNDACIÓN podrá para el cumplimiento de sus fines:

- a) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios con entidades públicas o privadas, y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- b) Promover y Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuya al cumplimiento del presente objeto social.
- c) Promover y Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de iniciativas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Fundación.
- d) Promover y Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel local, nacional, e internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la Fundación, sus actividades y sus proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación y administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- e) Promocionar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación.

- f) Promover y Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles o inmuebles de la Fundación.
- g) Canalizar recursos provenientes de entidades de derecho público, nacional o internacional,
- h) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector público o privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: proyectar, ejecutar, administrar coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares. Para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

CAPITULO TERCERO **ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES.**

ARTÍCULO 7.- CLASES. Los asociados de LA FUNDACION son fundadores, adherentes y honorarios.

- **Son Asociados Fundadores** de **FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ** las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de LA FUNDACION e hicieron los primeros aportes para su conformación. Para efectos de los presentes estatutos, se consideran asociados fundadores, quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso.
- **Son Asociados Adherentes**, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la junta directiva con base en el estatuto marco que apruebe la asamblea general
- **Son Asociados Honorarios**, de la **FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ** las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyen de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la Fundación. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la junta directiva expida al respecto.

ARTÍCULO 8.- DERECHOS. Son derechos de los asociados en general:

- a. Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la fundación.
- c. Elegir y ser elegido integrantes de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.

- d. Representar a la fundación con previa autorización de la junta directiva o asamblea general, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e. Recibir las publicaciones hechas por la fundación.
- f. Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.
- g. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier integrante de la junta directiva.
- h. Retirarse voluntariamente de la fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- i. Proponer reformas de estatutos.
- j. Apelar las decisiones sancionatorias.
- k. Solicitar licencias y permiso especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- l. Ser ratificada la aceptación de ingreso por la asamblea general.

ARTÍCULO 9.- DEBERES.- Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la Fundación consignados en el acta de constitución y los que se deriven de carácter general, adoptada por la asamblea general y especialmente:

- a. Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
- b. Comprometerse a participar en las actividades de la fundación.
- c. Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
- d. Solicitar la convocatoria de la asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- e. Cumplir los estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la asamblea general, la junta directiva o el comité de trabajo.
- f. Velar por la buena imagen de la Fundación.
- g. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- h. Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- i. Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- j. Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- k. Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de la Fundación.
- l. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante.
- m. Representar con responsabilidad la participación de la Fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- n. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.

- o. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicaran las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 10.- PROHIBICIONES. Se prohíbe a los asociados de la **FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ:**

- a. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de la Fundación, su buen nombre o prestigio, o el de esta.
- b. Discriminar, actuando como miembro de la Fundación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo, político o religioso, sexo, orientación sexual, identidad sexual, expresión de género, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c. Usar el nombre y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficios particulares o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d. Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e. Usar las sedes o lugares de ejercicios o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la FUNDACION, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la **FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ**

ARTICULO 11.- SANCIONES. La **FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ** podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita y descargos y el término para presentarlos:

- a. **Amonestaciones.** Serán impuestas por la junta directiva, según reglamento previsto para el efecto.
- b. **Suspensión temporal de la calidad de asociado.** La junta directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en ejercicios de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecidas por la asamblea general o junta directiva, según el caso.
 - b. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - c. Configuración de cualquiera de las causales de pérdidas de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
- c. **Expulsión.** Será impuesta por la junta directiva por cualquiera de las causales siguientes:
- a. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la **FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ**, la declaración de los principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la junta directiva.
 - b. Incurrir en algunas de las causales que se determinan en el Manual Ético y moral de la **FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ**
 - c. Acumulación de tres suspensiones temporales.
- d. **Otras sanciones.** También podrá imponer la **FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ** otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando hayan sido previamente establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La junta directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 12.- RETIRO DE ASOCIADO. El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado, pero la decisión definitiva estará en manos de la Asamblea.

En el momento de la solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la **FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ**, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

El retiro de los asociados no supondrá el reembolso de sus aportes, y así lo entienden todos los asociados.

ARTÍCULO 13.- EXPULSION DE LOS ASOCIADOS. La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por mayoría absoluta.

PARÁGRAFO: La expulsión solo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la Fundación, con sujeción al debido proceso, observando los principios del derecho a la defensa, contradicción, segunda instancia, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 14.-ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN. La **FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ** tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- a. La Asamblea General
- b. La Junta Directiva
- c. El Director(a) Ejecutivo (a), quien será el Representante Legal
- d. Revisor Fiscal

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 15.-ASAMBLEA GENERAL. Esta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados que estén en el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 16.- FUNCIONES. Son funciones de la Asamblea General.

- a. Aprobar su propio reglamento
- b. Ejercer la suprema dirección de la **FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ** y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c. Reformar los estatutos para lo cual se requerirá de la aprobación del 70 % de los asociados con derecho a voto.
- d. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la **FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ**, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
- e. Elegir y remover libremente y asignarle remuneración a los miembros de la Junta Directiva, y a sus suplentes (de existir), para periodos de dos (2) años .
- f. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal, por un periodo dos años y asignarle su remuneración.
- g. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- h. Estudiar y aprobar el presupuesto de la Fundación.
- i. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la **FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ**, en los términos de estos estatutos.
- j. Decretar la disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ**, en los términos de estos estatutos.
- k. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- l. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de la prevista en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.

- m. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores digna de reconocimiento.
- n. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
- o. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades para la **FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ**.
- p. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por conceptos de cuotas de afiliación.
- q. Propender por el bienestar de los asociados.
- r. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la **FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ** y que no haya sido asignada por los estatutos a los otros órgano.

ARTICULO 17.- REUNIONES- La Asamblea General se reunirá ordinariamente sólo una vez al año, a más tardar ultimo día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicios, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acorde con la situación económica y financiera de la **FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ**. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, y a falta de éste, por la persona que designe la Asamblea. Actuará como secretario el de la Junta Directiva o la persona que designe la Asamblea.

PARÁGRAFO PRIMERO: REUNIONES UNIVERSALES. Habrá reunión universal cuando esté representada en la Asamblea la totalidad de los asociados con derecho a voto, razón por la cual no se requerirá convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REUNIÓN POR DERECHO PROPIO: En el evento en que transcurrido los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de marzo a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la **FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ**. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados, eso sí, las mayorías calificadas aquí establecidas.

PARÁGRAFO TERCERO: REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

En estas reuniones se deberán respetar las mayorías calificadas que consagran los presentes estatutos.

PARÁGRAFO CUARTO. REUNIÓN DE LA HORA DESPUÉS. Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quorum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, después de la cual comenzará la "reunión de hora después", que podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10 % del total de asociados.

PARÁGRAFO QUINTO: REUNIONES NO PRESENCIALES: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, por comunicación simultánea y sucesiva, independientemente de la cantidad de asociados que se encuentren representados. Para estos efectos, la convocatoria, el quorum deliberativo y decisorio y las mayorías aplicables serán las que se establecen en estos estatutos para todas las demás reuniones que sí son presenciales.

Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir, un medio que los reúna a todos a la vez, situación que se indicará así en el acta y que deberá ser garantizada por el presidente y secretario de la reunión.

En ningún evento será obligatorio que para darse una reunión de este tipo se deba tener la participación de la totalidad de los miembros de la Asamblea General. A su vez, las actas deberán tener el mismo contenido que se estipula en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 18.- CONVOCATORIAS. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General serán realizadas por el Presidente de la Junta Directiva, el Director(a) Ejecutivo (a) de la Fundación o el Revisor Fiscal. También podrá hacerlo el 20 % de los asociados de forma directa.

Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizarán con mínimo cinco (5) días calendarios de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión.

En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que deliberará y decidirá. Si se desea tratar algún tema adicional, así deberá decidirlo la Asamblea con la aprobación del 70% de los asociados con derecho a voto presentes.

En las reuniones ordinarias la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados.

La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 19.- QUÓRUM – La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez represente la mayoría de los asociados, salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTICULO 20.- MAYORÍAS.- Reunidas Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la Fundación y los que no encontrándose al día hubieren celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los asociados inhabilitados no contarán para determinar quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 21.- LÍMITES A LA REPRESENTACIÓN. Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar más de tres (3) asociados en una misma reunión.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22.- NATURALEZA.- La **FUNDACIÓN** tendrá una Junta Directiva considerada como un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un período de dos (2) años. Está integrada por:

- a. Un Presidente
- b. Un Vicepresidente
- c. Un Secretario
- d. Un tesorero
- e. Dos vocales

PARÁGRAFO: La **FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ** tendrá un Secretario, que tendrá voz pero no voto en las decisiones que tome la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23.- Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser integrante activo de la **FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ**.
- b. Estar paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección
- c. No haber tenido ningún tipo de sanción por parte de la **FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ** en los últimos dos (2) años.

PARÁGRAFO: Todo cambio o remplazo de uno de más integrantes de la Junta Directiva se entiende que es para completar el período.

ARTICULO 24.- RENUNCIAS.- Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deja de asistir a 10 reuniones consecutivas o 5 no consecutivas, los demás integrantes designarán su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General, inmediatamente anterior o quien considere esta misma Asamblea.

PARÁGRAFO: Cuando por renunciaciones o inasistencias a la Junta Directiva queden con menos de tres integrantes o quede vacante el cargo de Revisor Fiscal, se convocará una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos siguiendo quórum, según lo acordado en el presente Estatuto.

ARTICULO 25.- DECISIONES.- Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas. Se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes. Para elegir o cambiar Representante Legal se requiere el 100% de votos.

ARTÍCULO 26.- FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la **FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ** mediante circulares u otro medio de información.
- b) Establecer su propio reglamento interno.
- c) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes de la Junta Directiva.
- d) Crear las dependencias que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la **FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ**.
- e) Nombrar directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el presidente y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones que le fueren asignadas.

- f) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinada por la misma Junta Directiva para este fin.
- g) Autorizar al Representante Legar para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los 100 salarios mínimo legales mensuales vigentes.
- h) Acordar con el Revisor fiscal, el sistema contable interno de la **FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ**.
- i) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
- j) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- k) Examinar cuando considere necesarios los archivos y estados financieros de la **FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ**.
- l) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO 27.- REUNIONES.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su Vicepresidente, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un día común de anticipación.

El quórum deliberativo lo constituyen la asistencia por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurrido los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 28.- PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. ELECCIÓN. El Presidente de la Junta Directiva es designado por la Asamblea, para un período de dos (2) años. De igual manera y para el mismo período será designado el Vicepresidente de la Junta Directiva, quien en faltas absolutas, temporales o accidentales del Presidente lo remplazará con las mismas facultades y limitaciones. El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 29.- FUNCIONES- Son funciones del presidente de la Junta Directiva:

- a. Convocar y presidir con los límites que señalan los presente estatutos, las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva
- b. Presidir los actos sociales de la FUNDACIÓN.
- c. Velar por los intereses de la FUNDACIÓN debiendo firmar las actas, correspondencia especial, memorias y documentos emanados de la FUNDACIÓN; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.

- d. Hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, los principios de la FUNDACIÓN.
- e. Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- f. Presentar a la Asamblea General de fundadores informe escrito sobre la marcha de la **FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ** y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- g. Las demás que no establezcan para otros cargos.

DIRECTOR EJECUTIVO – REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 30.- El Director Ejecutivo es el representante legal de la entidad, y tendrá las siguientes funciones:

- a. Actuar como representante legal de la Fundación
- b. Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la **FUNDACIÓN DANIELA ÁLVAREZ**.
- c. Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la **FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ**.
- d. Garantizar que los proyectos de la Fundación se ejecuten de manera oportuna y con adecuada calidad.
- e. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la **FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ**. Cuando estos excedan de mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes necesitará de autorización previa de la Junta Directiva.
- f. Ordenar el gastos de la **FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ** dentro de sus limitaciones.
- g. Participar en la planeación del presupuesto anual de la FUNDACIÓN.
- h. Establecer y mantener relaciones con varias organizaciones.
- i. Supervisar y colaborar con los miembros del personal de la FUNDACIÓN.
- j. Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la **FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ**.
- k. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 31.- FUNCIONES.- El Secretario General será el responsable de las actas de la **FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ** y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- c) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran

- d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines en general divulgar las actividades de la FUNDACIÓN.
- e) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- f) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- g) Realizar un inventario general de la FUNDACIÓN junto con el Tesorero y Revisor Fiscal, donde firmen el documento pertinente.
- h) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva asignen.

TESORERO

ARTÍCULO 32.- FUNCIONES.- El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por los bienes de la FUNDACIÓN
- b. Recibir los aportes de los integrantes de la FUNDACIÓN, las donaciones y los auxilios de entidades privadas
- c. Elaborar el inventario de la FUNDACIÓN conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal
- d. Firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

PARÁGRAFO: El tesorero deberá constituir una póliza de manejo hasta por un monto igual a 25 Salarios Mínimo Legales Mensuales Vigentes.

VOCAL

ARTÍCULO 33. FUNCIONES. Son funciones de los vocales las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y participar con voz y voto en sus decisiones.
- b) Realizar las tareas que le sean asignadas por la Junta Directiva.
- c) Presidir los Comités de trabajo de la Asociación.
- d) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de los comités y someterlos a su estudio y aprobación.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 34.- ELECCIÓN.- La FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ tendrá un Revisor Fiscal que deberá ser Contador(a) Público(a) Titulado(a), quien tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General por un período de dos (2) años.

ARTÍCULO 35.- FUNCIONES.- Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones de la **FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ** se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
- c) Informar a la asamblea sobre la gestión administrativa de la Fundación
- d) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y por qué se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
- e) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
- f) Informar oportunamente por escrito al Presidente de la Junta Directiva, a la Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en la FUNDACIÓN y proponer las medidas para su remedio.
- g) Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- h) Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta directiva.
- i) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- j) Inspeccionar permanentemente los bienes de la fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- k) Inspeccionar constantemente los bienes de la FUNDACIÓN, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
- l) Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.
- m) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.
- n) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.

CAPÍTULO QUINTO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 36.- PATRIMONIO.- El patrimonio de la Fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARÁGRAFO: la **FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ** emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**, los cuales fueron aportados por los asociados fundadores. La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento.

ARTÍCULO 37.- ORIGEN DE LOS FONDOS.- Los Fondos de la Fundación provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre de la Fundación.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 38.- DESTINO DEL PATRIMONIO.- Los bienes y fondos de la Fundación son invisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aun por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 39.- DEL PRESUPUESTO.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 40.- APORTES DE LA FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ.- El aporte mensual de sostenimiento de la Fundación será fijada por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 41.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS.- Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTÍCULO 42.- DE LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS BIENES Y FONDOS: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentaran las finanzas y se tomaran los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cedulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmaran por el tesorero y el representante legal.

CAPÍTULO SEXTO

CONTROLES E INFORMACION FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 43.- LIBRO REGISTRO DE ASOCIADOS.- la **FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ** cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado y dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo. Estos regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 44.- LIBRO DE ACTAS.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de reunión, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la **FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ** en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

PARÁGRAFO: En un mismo libro se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva; se indicará a qué autoridad de la FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 45.- LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS.- LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentara a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 46.- La Fundación se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la Asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan.
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.
- d) Por el cese de actividades de la **FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ**, por un periodo mayor a dos años.
- e) Por extinción del patrimonio de LA FUNDACIÓN.
- f) Si la autoridad competente cancela la personería jurídica.

ARTICULO 47.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 48.- LIQUIDADOR.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la **FUNDACIÓN DANIELA ALVAREZ**. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 49.- LIQUIDACIÓN. El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al representante legal.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, según lo establece el artículo 2.2.1.3.13. del Decreto 1066 del 2015, o la norma que lo adicione o sustituya. En cada aviso informará el proceso de liquidación e invitará a los acreedores a hacer valer sus derechos. Además, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la **FUNDACIÓN** y procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

ARTÍCULO 50.- CUENTA FINAL DE LIQUIDACIÓN Y REMANENTES. El liquidador someterá a consideración de la Asamblea la cuenta final de la liquidación, donde, también, deberá estar claro el remanente. El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las que tenga participación a cualquier título la FUNDACIÓN, de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 51.- REACTIVACIÓN. Estando la FUNDACIÓN en causal de disolución, podrá, en cualquier momento, reactivarse y salir del estado de liquidación, siempre que el pasivo externo no supere el 70 % de los activos y que no se hayan entregado los remanentes como lo establece el artículo anterior.

CAPÍTULO OCTAVO REORGANIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 52.- TRANSFORMACIÓN O CONVERSIÓN. Si la Asamblea así lo considera, podrá la FUNDACIÓN transformarse o convertirse en cualquier otra entidad sin ánimo de lucro, para lo cual se requerirá la aprobación de la totalidad de los asociados con derecho a voto. En ningún caso la transformación podrá suponer la posibilidad de la distribución de utilidades, reembolso de aportes o ejercicio del derecho de retiro.

Para el trámite de la transformación o conversión se deberán aprobar unos estados financieros del año en curso que sirvan de base para determinar el patrimonio de la FUNDACIÓN. Los estados financieros deberán estar autorizados por un contador público. Además, deberá cumplir todos los requisitos legales aplicables a la ESAL a la cual se vaya a transformar o convertir.

En ningún evento la transformación o conversión podrá suponer que pasará a ser una entidad con ánimo de lucro.

ARTÍCULO 53.- FUSIÓN O INCORPORACIÓN. Será procedente la fusión con otras fundaciones que sean ESAL, siempre que tengan una finalidad similar o igual. Para estos efectos se requerirá la decisión unánime de la Asamblea o del fundador con el voto unánime de la totalidad de los asociados o fundadores con derecho a voto.

Tratándose de sociedades comerciales o civiles, la FUNDACIÓN no podrá ser la entidad absorbida, pero sí la absorbente, para lo cual se requerirá la votación unánime de todos los asociados o fundadores con derecho a voto, y la votación de la sociedad absorbida con unanimidad de la totalidad de los votos de las acciones o cuotas en circulación; se deberá dejar claridad sobre el cambio de naturaleza jurídica a sin ánimo de lucro de esta sociedad absorbida.

Para efectos de la fusión se seguirán los preceptos establecidos en el Código de Comercio mientras no resulten incompatibles con estos estatutos ni con las normas aplicables a las ESAL. En ningún caso será procedente el derecho de retiro.

Salvo que haya transferencia de algún bien que deba formalizarse a través de escritura pública, la fusión aquí regulada no requerirá de dicha escritura y se prescinde de la publicación en un diario que dispone el artículo 174 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 54.- ESCISIÓN. Será procedente la escisión cuando el patrimonio de la FUNDACIÓN, si es la escidente, sea destinado a una actividad o fin igual o similar, y sea esto aprobado por unanimidad de la totalidad de los asociados con derecho a voto.

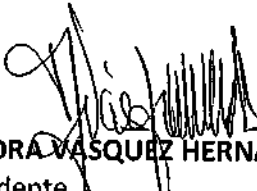
En el evento de que la FUNDACIÓN sea la beneficiaria de otra ESAL o de una sociedad comercial o civil, estas personas jurídicas escidentes deberán declarar que no tendrán derecho a distribución de utilidades.

Para efectos de la escisión se seguirán los preceptos establecidos en el Código de Comercio mientras no resulten incompatibles con estos estatutos ni con las normas aplicables a las ESAL. En ningún caso será procedente el derecho de retiro.

Salvo que haya transferencia de algún bien que deba formalizarse a través de escritura pública, la escisión aquí regulada no requerirá de dicha escritura, y se prescinde de la publicación en un diario (la disposición de publicar la escisión está en el artículo 5 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 174 del Código de Comercio).

CAPÍTULO NOVENO

ARTÍCULO 55.- ACEPTACIÓN Y CONSTITUCIÓN.- En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas, hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en Barranquilla, el primero de julio de dos mil veintiuno (2021).


ZANDRA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Presidente
CC No. 33.195.427


ANDREA ÁLVAREZ VÁSQUEZ
Secretaria
CC No 22.551.714